CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. SP 100-12.05-007 DEL 30 DE ENERO DE 2026

AMPLIACIÓN DE LA RED DE ACUEDUCTO EN LA ZONA FONDO OBRERO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS, ANTIOQUIA.

Entre los suscritos a saber **CESAR ABAD BUITRAGO ARIAS** , identificado con la cédula de ciudadanía 70´352.997, quien actúa en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE SAN LUIS** con 890.984.376-5, facultado para firmar contratos de acuerdo a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, quien para efectos de este contrato se llamará **EL MUNICIPIO DE SAN LUIS**, autorizada la vigencia futura ordinaria por el Honorable Concejo Municipal y por otra parte, **ELKIN CHALARCA HOYOS,** identificado con cedula de ciudadanía 70.351.176 actuando en calidad de representante legal de **"EMPRESAS PUBLICAS DE SAN LUIS S.A. E.S.P."**, portadora del **NIT. 900.515.140-9**, entidad administrativa descentralizada de derecho privado, con patrimonio propio e independiente de los municipios que la integran, con personería jurídica y quien para efectos del presente contrato se denominará **EMPRESAS PUBLICAS DE SAN LUIS S.A. E.S.P.**, acuerdan celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones:

Que para éste cometido EL MUNICIPIO se realizará un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO con **EMPRESAS PUBLICAS DE SAN LUIS S.A. E.S.P.**, cuyo régimen jurídico se encuentra regulado en la Ley 142 de 1994 y demás normatividad vigente, provista de capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones.

Que dentro de los objetivos de **EMPRESAS PUBLICAS DE SAN LUIS S.A. E.S.P.**, cumple con las condiciones básicas de capacidad administrativa para cumplir con el objeto del presente contrato además de ser una entidad descentralizada, sólida y auto sostenible, dedicada a la prestación de servicios públicos domiciliarios en la jurisdicción del municipio de San Luis, asi como cualquier otra actividad licita en Colombia.

Que la selección de modalidad del presente contrato se hizo en virtud de lo consagrado en el artículo 2 numeral 4 literal c) de la ley 1150 de 2007, la cual no va dirigida de manera exclusiva a la figura contractual propiamente (contratos de actividad, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública), sino también, o en consideración, a la entidad ejecutora, por cuanto la limitación consagrada en la Ley 1150, se dirige a las instituciones de educación superior, que solo podrán ejecutar tales contratos, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada.

Ello quiere decir que para los municipios o entidades públicas no existe una limitación general dentro de los contratos interadministrativos para ejecutar contratos de actividad, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública.

Que la tipología del contrato interadministrativo fue creada en la Ley 80 de 1993 y aunque esta Ley no la definió ni la desarrolló, el Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional", califica a los contratos o contratos interadministrativos como aquella contratación **entre entidades estatales.**

Que de acuerdo con lo anterior, el contrato o el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO es aquel acuerdo en el que concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho

público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del estado.

Que de conformidad con las anteriores consideraciones las partes acuerdan celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA OBJETO: AMPLIACIÓN DE LA RED DE ACUEDUCTO EN LA ZONA FONDO OBRERO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS, ANTIOQUIA.

Que atendiendo a la necesidad que tiene el municipio de San Luis de cumplir con los objetivos propuestos y de acuerdo al **ALCANCE DEL CONTRATO,** el contratista se compromete a cumplirlos tal cual como quedo establecido en los estudios previos.

CLAUSULA SEGUNDA. PLAZO: El plazo de ejecución será de **1 MES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio

CLAUSULA TERCERA. El valor del presente contrato asciende a la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS ML ($14.000.000)**.

El desembolso se realizará por cuenta de cobro según avance de actividad, previa presentación de documentación habilitante (Informe de avance, seguridad social, cuenta de cobro, certificado del supervisor y demás).

CLAUSULA CUARTA. SUBORDINACION PRESUPUESTAL: El municipio cuenta con un presupuesto oficial de **CATORCE MILLONES DE PESOS ML ($14.000.000)**, según disponibilidad presupuestal N° 152 de 2026

CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. 1.) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A) OBLIGACIONES ESPECIFICAS En cumplimiento del objeto contractual descrito en la cláusula anterior, el contratista durante el término de este contrato, deberá:

1) Adoptar e implementar los protocolos de bioseguridad para ejecutar el contrato, de acuerdo con lo estipulado por el gobierno nacional
2) Legalizar el contrato en los tiempos requeridos
3) Ejecutar el objeto del presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, de acuerdo a lo establecido en la propuesta presentada al ente territorial y a los estudios previos del municipio, los cuales hacen parte integrante del presente contrato
4) Realizar la gestión contractual para la ejecución del presente contrato, en cumplimiento de los principios de la contratación estatal y el régimen de inhabilidades.
5) Dentro de la gestión contractual elaborar la matriz de riesgos previsibles, en la cual se identifique, tipifique y asigne cada riesgo
6) Exigir a sus contratistas la expedición de garantías en cumplimiento del decreto 1082 de 2015 en favor del municipio de San Luis, **EMPRESAS PUBLICAS DE SAN LUIS S.A. E.S.P.** y terceros afectados según corresponda
7) Destinar los recursos aportados para el municipio exclusivamente para el desarrollo del objeto del presente contrato.
8) Destinar una cuenta bancaria donde se manejarán los recursos aportados por el municipio en el desarrollo del contrato.

9) Entregar informes, facturas para el cobro de manera oportuna para efectuar los trámites correspondientes.
10) **EMPRESAS PUBLICAS DE SAN LUIS S.A. E.S.P.** deberá contar con la supervisión técnica, administrativa, financiera, legal y ambiental, realizando el seguimiento a la ejecución, velando por la correcta entrega de la actividad con base en criterios de calidad exigible, los diseños y las especificaciones técnicas y normativas de construcción, con sujeción a los precios unitarios estipulados en presupuesto de actividad y dentro del plazo establecidos
11) Seguimiento y control al contratista, referente a pagos de impuestos del orden nacional, departamental y municipal, tasas y contribuciones que se encuentren vigentes o se establezcan durante el periodo contractual.
12) Prevenir y vigilar sobre deficiencias en la mano de actividad, equipos, procedimientos y materiales.
13) Verificación, seguimiento e informes de avaneces de actividad, con base a la programación y control al flujo de caja.
14) Velar por la mejor calidad de la actividad y sus procesos
15) Mantener registros fotográficos y documentos de todas sus actividades
16) Poner en conocimiento de la entidad contratante la necesidad de prórroga o el vencimiento del contrato de actividad; lo anterior con previa justificación de los hechos y quedando a juicio de la entidad contratante la terminación final
17) Pagar las indemnizaciones por los daños que la ejecución a terceros, por culpa, descuido o negligencia de **EMPRESAS PUBLICAS DE SAN LUIS S.A. E.S.P.** o por el personal que esta haya contratado
18) En la ejecución de las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto deberá cumplir en especial las siguientes: 1) desarrollar el objeto contractual conforme a las etapas presentadas en las especificaciones técnicas del presente documento 2) Ejecutar el objeto contractual acorde al presupuesto presentado en los estudios previos 3) Aportar para la ejecución de la actividad todas las herramientas que sean necesarias para la correcta ejecución de la misma, reservándose el Supervisor el derecho a fijar las cantidades y calidades mínimas de las mismas. 4). Cumplir con todas las normas de seguridad industrial y manejo ambiental vigentes y tramitar los permisos requeridos por las autoridades locales para el inicio y ejecución de los actividades en caso de ser requerido. 5) Responder por el transporte, custodia y almacenamiento de los materiales y bienes requeridos en la ejecución del contratado así como por todos los costos de contratistas. 6) Permitir que el Supervisor y/o supervisor del contrato verifique el desarrollo de las diferentes actividades para certificar los informes de ejecución. 7) Llevar registro fotográfico que evidencie el transcurso de los actividades.

PARAGRAFO PRIMERO: En atención al presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, las obligaciones que **EMPRESAS PUBLICAS DE SAN LUIS S.A. E.S.P.** se limitan, a lo social, jurídica, administrativa, financiera y técnicamente sea viable ejecutar dentro del plazo pactado o hasta el monto de los recursos entregados para la ejecución del proyecto.

PARAGRAFO SEGUNDO: El municipio no asumirá ninguna responsabilidad civil o penal derivada de la deficiencia o inadecuada prestación de los servicios objeto del contrato por parte de **EMPRESAS PUBLICAS DE SAN LUIS S.A. E.S.P.**. Entidad que realizará en forma directa las labores que comprenden el presente objeto contractual.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento que el municipio sea requerido judicial o extrajudicialmente para asumir responsabilidades o indemnizaciones derivadas de tales eventos, llamará en garantía a la entidad prestadora del servicio **EMPRESAS PUBLICAS DE SAN LUIS S.A. E.S.P.** y en caso de ser condenada, repetirá contra éste para el reembolso de las sumas que por tal motivo haya tenido que sufragar.

B) OBLIGACIONES GENERALES: En cumplimiento del objeto contractual y las actividades específicas descritas en la cláusula anterior, el contratista durante el término de este contrato, además, deberá:

1. Ejecutar bajo su entera responsabilidad el alcance del objeto del contractual, para lo cual gozará de autonomía técnica, administrativa y contractual. Por lo tanto, el contratista, será el único responsable de la contratación de los alcances previstos.

2.Cumplir con el alcance del objeto contractual, en los términos y condiciones establecidos, de conformidad con lo estipulado en los estudios previos y el contrato.

3. Sufragar los gastos que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad que rige la materia.

4. Aceptar la supervisión por parte del MUNICIPIO DE SAN LUIS (A)

5. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y retardos que afecten el cumplimiento del presente contrato

6. No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho informando inmediatamente a la Entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas.

7. Acreditar estar al día en el sistema de seguridad social y parafiscales cuando corresponda, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, 797 de 2003 y Decreto 510 de 2003 y articulo 23 de la ley 1150 de 2007.

8. Allegar los documentos requeridos para la legalización e iniciación del contrato, dentro del término establecido por el MUNICIPIO DE SAN LUIS

9. Acatar las orientaciones e instrucciones del supervisor del contrato.

10. Suministrar tanto en calidad, cantidad, como en tiempo, todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales y demás elementos necesarios para la ejecución del presente contrato.

11. Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe la ejecución del contrato, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con MUNICIPIO DE SAN LUIS

12. Presentar al supervisor informes de conformidad con lo aquí planteado.

13. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato.

14. Practicar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por su negligencia u omisión.

15. Cumplir con las normas y especificaciones técnicas.

16. Las demás obligaciones que señalen en la Ley para este tipo de contratos y las que se deriven de su naturaleza

2) OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE: En virtud del presente contrato el Municipio se obliga a: 1) Entregar a **EMPRESAS PUBLICAS DE SAN LUIS S.A. E.S.P.**, cumplidamente los valores pactados de acuerdo a lo estipulado en la forma de pago. 2) Ejercer la supervisión del presente contrato a través del **DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION** con el fin que se dé cabal cumplimiento a este contrato 3) Cancelar el valor pactado en el presente contrato, previa acreditación del visto bueno de la supervisión con los soportes de informes, actas y demás documentos que acrediten el cumplimiento contractual. 4) Elaborar, a través del supervisor del contrato las liquidaciones parciales y definitivas del contrato, y gestionar su firma. 5) Todas las demás que se encuentren en el contrato y aquellas que se desprendan de la naturaleza del mismo y su correcto desarrollo.

SEXTA. SUPERVISION Y SEGUMIENTO TECNICO: EMPRESAS PUBLICAS DE SAN LUIS S.A. E.S.P. deberá contar con la supervisión técnica, administrativa, financiera, legal y ambiental, realizando el seguimiento a la ejecución, velando por la correcta entrega de la actividad con base en criterios de calidad exigible, los diseños y las especificaciones técnicas y normativas de construcción, con sujeción a los precios unitarios estipulados en presupuesto de actividad y dentro del plazo establecidos. La supervisión por parte del municipio de san Luis, será a cargo del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION**. Las obligaciones, funciones, derechos y deberes de la supervisión serán las estipuladas en la ley y en los estudios previos que hacen parte integrante del presente contrato.

SEPTIMA. LIQUIDACION: El presente contrato deberá liquidarse de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro meses siguientes a su terminación mediante la suscripción de acta de liquidación definitiva del contrato.

OCTAVA GASTOS: Los costos y gastos relativos al contrato y a su legalización tales como timbres, publicaciones, tasas sobretasas, estampillas y demás impuestos de cualquier naturaleza, bien sean nacionales o territoriales, seguros y garantías, serán a cargo de **EMPRESAS PUBLICAS DE SAN LUIS S.A. E.S.P.**, así como todos los costos y/o gastos necesarios para la ejecución del contrato y los que impliquen la realización de las actividades.

NOVENA. CESION DEL CONTRATO: EMPRESAS PUBLICAS DE SAN LUIS S.A. E.S.P. no podrá ceder las obligaciones plasmadas en el presente contrato sin previa autorización escrita por el **MUNICIPIO DE SAN LUIS.**

DECIMA. TERMINACION: El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: 1. Por extinción del plazo pactado para la ejecución; 2. Por acuerdo entre las partes; 3. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. En los eventos numerados con 2 y 3, se deberá suscribir acta donde conste tal hecho

DECIMA PRIMERA. DOCUMENTOS. Forman parte integral de este contrato, todos los documentos tales como cédula, acta de posesión del alcalde, los certificados de disponibilidad presupuestal expedidos por las dependencias competentes del **MUNICIPIO**, para la ejecución del contrato, Certificado de existencia y representación de **EMPRESAS PUBLICAS DE SAN LUIS S.A. E.S.P.**, certificados de antecedentes de contraloría y procuraduría de **EMPRESAS PUBLICAS DE SAN LUIS S.A. E.S.P.**, Cédula de Ciudadanía del representante legal, Registro Único Tributario de **EMPRESAS PUBLICAS DE SAN LUIS S.A. E.S.P.,** y los documentos que se produzcan antes y durante la ejecución del mismo.

DECIMA SEGUNDA. JURAMENTO INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El representante legal de **EMPRESAS PUBLICAS DE SAN LUIS S.A. E.S.P.,** afirmado bajo la gravedad de juramento señala que no se hallan incursos en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Ley para la celebración del presente contrato.

DECIMA TERCERA. GARANTÍAS: El decreto reglamentario No. 1082 de 2015, señala: **"Artículo 2.2.1.2.1.4.5. *No obligatoriedad de garantías.*** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos"

No obstante lo anterior, **EMPRESAS PUBLICAS DE SAN LUIS S.A. E.S.P.**, deberá exigir a toda persona o empresa que subcontrate para la ejecución del presente contrato las pólizas que se relacionan a continuación, donde también sea asegurado y/o beneficiario el municipio de San Luis, así:

CUMPLIMIENTO General del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, hasta la liquidación del contrato por un valor del 20% del contrato.

PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES del personal que el contratista vaya a utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato con un plazo de tres (3) años, equivalente al 20% del valor del contrato.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL El Contratista, deberá presentar una póliza de seguro que proteja a la entidad de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista, así como, de los subcontratistas de actividades, las cuales deberán contener como asegurado y beneficiario adicional al municipio de San Luis, por un valor de 200 smmlv y por un plazo igual a la del contrato.

ESTABILIDAD DE LA OBRA por un plazo de 5 anos, contados a partir de la recepción a entera satisfacción de la obra, por un valor del 10% de la misma.

DECIMA CUARTA: **APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES: EMPRESAS PUBLICAS DE SAN LUIS S.A. E.S.P.** se encuentra en el momento de la suscripción del Contrato, al día con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscal (caja de compensación familiar, SENA, ICBF) y deberá continuar a paz y salvo con los mismos. De conformidad con el parágrafo primero del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 este requisito deberá ser acreditado para la realización de cada pago derivado del Contrato

DECIMA QUINTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCION Y LEGALIZACION: El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes y requiere para su ejecución el registro presupuestal efectuado por el **MUNICIPIO**. Este contrato deberá ser publicado en EL SECOP II.

DECIMA SEXTA: INDEMNIDAD. EMPRESAS PUBLICAS DE SAN LUIS S.A. E.S.P. se obliga para con el MUNICIPIO a mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del contrato directa o indirectamente.

DECIMA SEPTIMA: MULTAS Y CLAUSULA PENAL. En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al CONTRATISTA, El Municipio aplicará multas de acuerdo al procedimiento establecido por la ley de la siguiente forma: En caso de mora o incumplimiento parcial, a razón del 1% de valor del contrato, por cada día de retardo. Las multas no podrán exceder del 10% del valor contrato y se impondrán mediante resolución. Para el caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato y de forma proporcional al avance de la ejecución del contrato. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, El Municipio podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial o total y la consecuente imposición de las multas y la cláusula penal, respectivamente, será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas y de la cláusula penal que se impongan al CONTRATISTA, El Municipio de San Luis, podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento

DÉCIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Si durante la ejecución del contrato se presentaren motivos que hicieren imprescindible la interpretación de sus estipulaciones o documentos contractuales, el MUNICIPIO dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 15 de la ley 80 de 1993, agotando los siguientes pasos: a) Citará al Contratista y le expondrá su criterio sobre los aspectos jurídicos o técnicos, de confusión o claridad, que ameritan un mejor desenvolvimiento, desarrollo o cumplimiento del contrato; de los resultados de la reunión se levantará la correspondiente acta. b) Si surgieren discrepancias y no se lograre acuerdo, el MUNICIPIO, mediante acto motivado, interpretará las cláusulas objeto de la diferencia, para evitar paralización o afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con el objeto contratado.

DECIMA NOVENA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato resultare necesario introducir variaciones al objeto contratado, para evitar su paralización

o la afectación grave del servicio público pretendido a satisfacer con el mismo, y si no se produjere acuerdo previo entre las partes contratantes, El MUNICIPIO con fundamento en el artículo 16 del estatuto general de contratación, mediante resolución motivada, dispondrá su modificación, relacionada con supresión o adición, o complementación de trabajos u actividads. Si las mutaciones alteran el valor del contrato en el monto que señala la ley, será facultativo del contratista renunciar a la continuación de la ejecución, y se procederá a la liquidación del contrato y toma de las medidas necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo; en caso contrario, deberán reconocerse y pagarse los nuevos costos que genera la modificación.

VIGESIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Si durante la ejecución del objeto contratado se presentare alguna de las eventualidades sobrevinientes que establece la ley como motivo de terminación unilateral anticipada del contrato, El MUNICIPIO dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 80 de 1993, y determinará la forma como deberá continuar su ejecución.

VIGESIMA PRIMERA: DOMICILIO: Para todos los efectos a que haya lugar en virtud del desarrollo de este contrato, se fija como domicilio el Municipio de San Luis Antioquia.

Para constancia se firma en San Luis(A), a los 30 dias del mes de enero de 2026

CESAR ABAD BUITRAGO ARIAS
Alcalde
Municipio de San Luis

ELKIN CHALARCA HOYOS
Representante legal
EMPRESAS PUBLICAS DE SAN LUIS S.A. E.S.P.